



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2020-00343-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Siete (07) de Diciembre de dos mil veinte (2020).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de la demandada **AXIA ENERGIA S.A.S.**, identificada con NIT. 900.507.207-1, y a favor de **SOCIEDAD ORLANDO RIASCOS F. DISMACOR S.A.S.**, identificada con el NIT: 890.206.592.-3; por la suma de dinero indicadas a continuación:

- Por la suma de **\$105.332.994.00**, por concepto de capital, contenida en el Factura de Venta No. M54-880.

Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses de mora causados y que se llegaran a causar sobre las suma de capital antes señalada desde el 13 de Febrero de 2020 hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) JAIME ANDRES ORLANDO CANO como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3e662d85dc1d4be9d7945a04f7d382a812bc2c724aae63e5fbd69b8cf6ca418

Documento generado en 07/12/2020 03:45:00 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**